



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1847-R-UNICA-2018

Ica, 3 de Agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0599-D/OGCT-UNICA-2018 del 31 de Julio de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 26 de Julio de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora Dr. Jorge Lescano Sandoval, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;



Que, el objetivo general del presente convenio marco es que LA UNICA y LA UNAAA a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio de relaciones académicas, culturales y científicas orientados a la cooperación institucional que contribuyan a sus respectivos desarrollos, en los campos de la educación superior, docencia, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, extensión y servicios;

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de cinco (05) años;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

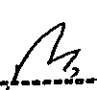
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.




Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 047...-D/OGCT-UNICA-2018

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS.

Consta por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José- Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado por Resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS** con RUC N° 20600041569, con domicilio legal en Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228 Distrito de Yurimaguas , Provincia de Alto Amazonas, Región de Loreto, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora **Dr. JORGE LESCANO SANDOVAL**, identificado con DNI N° 07280878, designado mediante Resolución Viceministerial N° 096-2017-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNAAA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

LA UNICA y LA UNAAA, suscriben el presente Convenio Marco en concordancia con la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 12495, Ley de Creación de **LA UNICA**
- Ley N° 29074, Ley de Creación la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto Universitario de **LA UNICA**.
- Estatuto Universitario de **LA UNAAA**.
- Reglamento de Coordinación , Alianzas Estrategias y Convenios con el Sector Público o Privado de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.

CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la



CONV. N° 017...-D/OGCT-UNICA-2018

Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

LA UNAAA, es una persona jurídica de derecho público interno, y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y Ley N° 29649 y su Estatuto. Es una institución pública académica orientada a la formación profesional, investigación científica, innovación tecnológica y de responsabilidad social en su más alto nivel de calidad.

Preserva y difunde la cultura amazónica, la integra como uno de los rasgos fundamentales de la cultura peruana y la promueve como patrimonio de la humanidad. Dentro de este contexto, cultiva los aportes de la cultura universal, especialmente aquello que signifique desarrollo humano y calidad de vida.

Su tarea educativa principal se orienta a la formación humanista, científica, tecnológica y de innovación, con una clara conciencia ecológica, étnica, cultural, empresarial y productiva. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por estudiantes, docentes y graduados.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA UNICA** y **LA UNAAA** se les denominarán **LAS PARTES**, de conformidad con los términos y acuerdos siguientes:

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

3.1. Objetivo General

Por el presente Convenio Marco **LA UNICA** y **LA UNAAA**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio de relaciones académicas, culturales y científicas orientados a la cooperación institucional que contribuyan a sus respectivos desarrollos, en los campos de la educación superior, docencia, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, extensión y servicios.

3.2. Objetivo Específicos

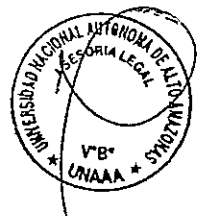
- Visitas e intercambios de profesores y estudiantes para realizar actividades de investigación, enseñanza y gestión universitaria, así como conferencias,



CONV. N° 047...-D/OGCT-UNICA-2018

seminarios, constitución de grupos de trabajos y programas comunes de corto, mediano y largo plazo en diversas áreas académicas.

- Cursos de distintos niveles y tipos destinados a docentes.
- Intercambio de informaciones bibliográficas (Libros, revistas, periódicos, etc.)
- Facilidad de acceso y de investigación de archivos, laboratorios, y bibliotecas de las respectivas instituciones.



CLAUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula tercera, especialmente las referidas a:

- La elaboración de proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional.
- La elaboración de programas de capacitación conjuntos utilizando la metodología y la infraestructura que para el efecto cuentan las partes.
- El fomento del intercambio de información sobre temas de interés común, incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación de los programas de enseñanza, proyectos de programas de extensión, capacitación de Docentes, y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico.
- Cooperación para diseñar sistemas de transferencia de tecnología y difusión de resultados.
- Cooperación para la realización de prácticas de estudiantes orientadas a la vinculación de los estudiantes con la realidad profesional.
- Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.



CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES convienen que, para la ejecución de las actividades a realizarse dentro del marco del presente Convenio, se desarrollaran Convenios Específicos que sean necesarios, los cuales formarán parte del Convenio Marco, como anexos.

Los Convenios Específicos detallaran en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte dentro de sus programas estudios como son:



CONV. N° 043...-D/OGCT-UNICA-2018

- Zootécnica
- Agronomía
- Acuicultura
- Negocios internacionales y turismo
- Contabilidad

CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las actividades que se desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutadas de manera conjunta y coordinada por:

Por **UNICA** : El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **UNAAA** : El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad y/o la persona a quien designe.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, entrará en vigencia de la fecha de su suscripción, por un periodo de cinco (05) años.

CLAUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CONV. N° 047...-D/OGCT-UNICA-2018

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán vía Adenda.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver de presentarse cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento de los compromisos.

En caso de resolución del Convenio, por cualquiera de las situaciones antes expuestas, las actividades que se encuentren en ejecución continuaran hasta su conclusión, sin perjudicar los beneficios obtenidos ni el desarrollo de los programas de capacitación ya iniciados.

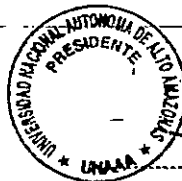
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presentaran por interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de una Adenda, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasara a formar parte del presente Convenio. En la negociación primaran los principios de buena fe y común intención.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de los acuerdos del presente Convenio, lo suscriben en cinco (05) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Yurimaguas, a los 20 días del mes de Julio del 2018.



Anseldo
Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.



Jorge
Dr. JORGE LESCANO SANDOVAL
Presidente
Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas